



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000248-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 06 de diciembre del 2024, mediante el cual la responsable encargada de recursos humanos de la Gerencia Regional indica que corresponde la reincorporación del servidor LUCIANO CUBA RODRIGUEZ y dar cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Quinto Juzgado Laboral de Trujillo, en el expediente judicial N° 687-2014-0-1601-JR-LA-02. Asimismo con Informe Legal N° 0202-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, de fecha 27 de noviembre del 2024, en el cual la suscrita es de la opinión que se remita todo lo actuado a la Oficina de Administración para que proyecte nueva resolución administrativa, con el carácter de muy urgente, "(...) reincorporando al demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando como "Técnico Archivo I" de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; o, en caso de imposibilidad justificada, en otro similar de igual clase y categoría remunerativa; para lo cual, se debe precisar que la reincorporación también genera un "nuevo vínculo", debiendo respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese, siendo bajo la condición de nombrado, con categoría remunerativa STB",.

CONSIDERANDO:

Qué; el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Qué; se tiene que mediante resolución nro. cuarenta y uno de fecha 09 de agosto del 2024, Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la Autoridad conferida por la Constitución Política del Perú, RESOLVEMOS: 1. REVOCAR parcialmente el contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 13 de octubre del 2014 (obrante a fs. 142-145), en el extremo que declara INFUNDADA la demanda, referido a la excepción de falta de legitimidad para obrar, formulada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y se declara su EXTROMISIÓN en el presente proceso. MODIFICÁNDOLA declaramos FUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar. 2. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° TREINTA Y UNO de fecha 20 de junio del 2024 (de fs. 355-360), que declara FUNDADA la demanda interpuesta por LUCIANO CUBA RODRÍGUEZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia: NULA la Resolución Administrativa ficta que deniega la solicitud de reincorporación a su centro de trabajo. Y ORDENA que la entidad demandada a través de funcionario competente de más alta jerarquía, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa. MODIFICÁNDOLA en





cuanto se expida nueva resolución reincorporando al demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando como "Técnico Archivo I" de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; o, en caso de imposibilidad justificada, en otro similar de igual clase y categoría remunerativa; para lo cual, se debe precisar que la reincorporación también genera un "nuevo vínculo", debiendo respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese, siendo bajo la condición de nombrado, con categoría remunerativa STB

Qué; mediante informe N° 000248-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 06 de diciembre del 2024 indica que, corresponde la reincorporación del servidor LUCIANO CUBA RODRIGUEZ en el cargo de TÉCNICO ARCHIVO I, nivel remunerativo STB, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, siendo el cargo similar al que venía desempeñando al momento de su cese.

Qué, las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios tienen en esto una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales" objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo –si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

Que, conforme lo establece el derecho internacional, el derecho a la tutela judicial efectiva, no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia, ni se limita a garantizar una resolución de fondo fundada, si concurren todos los requisitos procesales. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellos comportan a favor de alguna de las partes en meras declaraciones de intenciones".

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional cuando cita a Eduardo Couture *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Cuarta Edición, Euros Editores S.R.L. Argentina 2002, pp. 327 y ss.), señala que la *cosa juzgada* es el derecho logrado a través del proceso, la cual reúne los siguientes atributos: la inimpugnabilidad, la inmutabilidad y la coercibilidad. "La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in eadem*. Si ese proceso se promoviera, puede ser atendido en su comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción. También es inmutable o inmodificable. La inmodificabilidad de la sentencia consiste en que, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podría alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. La coercibilidad consiste en la eventualidad de ejecución forzada.

Que, en el mismo sentido, el Tribunal ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar,





a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (STC N.º 4587-2004-AA, Fundamentos 36 al 45).

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, en virtud de ello, debe darse cumplimiento al mandato judicial que dispone ejecutar el mandato contenido en la sentencia, correspondiendo al servidor LUCIANO CUBA RODRÍGUEZ la reincorporación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, se determina que en atención al mandato judicial el cargo puede ser en otro similar de igual clase y categoría remunerativa, por lo tanto en atención al MOF Y CAP de la entidad, se CONSIGNA al servidor en la plaza de Técnico Archivo I, con categoría remunerativa STB, bajo la condición de nombrado, correspondiendo emitir el presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el vínculo laboral del servidor público **LUCIANO CUBA RODRÍGUEZ**, para desempeñar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N.º 276, en la condición de nombrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REINCORPORAR al servidor **LUCIANO CUBA RODRÍGUEZ** como servidor público para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del derecho legislativo N.º 276, en la condición de nombrado en la plaza de **Técnico Archivo I** nivel remunerativo **STB**, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe el trámite correspondiente para su ejecución y asignación del presupuesto correspondiente para su cumplimiento.





ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

